

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de agosto
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO 2021-1009

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de MARIA MAGDALENA OSORIO OSORIO identificada con C.C. No. 52,336,390, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE # 52336390

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL		INT CORRIENTE	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
78	01/15/2022	289.3165	187,608.10	605.8519	187,608.10	605.8519	0.00	0.0000
79	02/15/2022	291.4285	201,777.86	651.6110	187,369.17	605.0803	14,408.70	46.5307
80	03/15/2022	296.2954	452,878.68	1,462.5030	187,131.87	604.3140	265,746.81	858.1890
81	04/15/2022	301.1250	451,761.77	1,458.8961	186,896.25	603.5531	264,865.51	855.3430
82	05/15/2022	304.1363	460,724.78	1,487.8408	196,739.45	635.3402	263,985.34	852.5006
83	06/15/2022	307.9380	459,588.52	1,484.1714	196,529.71	634.6629	263,058.80	849.5085

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por cantidad de 179,750.4585 UVR equivalen a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$55,661,526.98) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha desde la presentación de la demanda y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120c57a44c2f121acb35f5588efd79c865618c5f96a2ed6b88bc8a826265b943**

Documento generado en 17/08/2022 07:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>